



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0241/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0241/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió diversa información respecto de personas servidoras públicas de la Alcaldía Cuauhtémoc.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se agravió por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras Clave: Alcaldía, Personas servidoras públicas, Desecha, Extemporáneo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Alcaldía Cuauhtémoc

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0241/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**
VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0241/2024**,
interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución con el
sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecinueve de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la ahora Parte Recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **092074324002613**, en la cual requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

A la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, en ejercicio de los derechos ARCOP solicito el acceso a los datos personales siguientes:

Antecedentes: El solicitante tiene la calidad de trabajador en el juicio laboral 647/10, radicado en la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, juicio que causó estado y está en etapa de liquidación de laudo que impuso condenas que debe cumplir la Alcaldía Cuauhtémoc. Asimismo, el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc establece (publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2021): ...Puesto: Dirección General Jurídica y de Servicios Legales.

Función principal: Asegurar que los servicios en materia de asuntos y procedimientos jurídicos y legales, se ejecuten en apego a la Constitución Política de los Estados

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, los ordenamientos Federales, locales y de la propia demarcación... Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Civil, Penal, Laboral y Rescisión de Contratos... Funciones Básicas: ...• Proponer la representación de la Alcaldía, en los juicios que le competen, o los recursos que se deriven de los mismos, realizando las demandas, contestaciones, supervisión de revisión de acuerdos, coordinar los recursos de acuerdo a la etapa procesal de cada expediente, desahogo de requerimientos, ofrecimiento de pruebas, promover toda clase de incidentes, interponer recursos e intervenir en la ejecución y cumplimiento de las resoluciones respectivas, o bien, cualquier otro acto que sea necesario a fin de dar debido seguimiento a dichos juicios en defensa de la Alcaldía...

Términos de la solicitud de acceso: 1) Una copia certificada de los documentos que contengan los datos de identificación de las o los titulares que durante los años 2020 al 2024 hayan ejercido o ejerzan: a) la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc; b) la fecha precisa en que asumieron el cargo público; y, c) así como los documentos de asignación del cargo público y su respectiva protesta. 2) Una copia certificada de los documentos que contengan los datos de identificación de las o los titulares que durante los años 2020 al 2024 hayan ejercido o ejerzan: a) la Jefatura de Unidad Departamental de Civil, Penal, Laboral y Rescisión de Contratos de la Alcaldía Cuauhtémoc; b) la fecha en que asumieron el cargo público; y, c) así como los documentos de asignación del cargo público y su respectiva protesta. 3) Una copia certificada de los oficios que hayan expedido y/o firmado las y los mencionados titulares de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales y de la Jefatura de Unidad Departamental de Civil, Penal, Laboral y Rescisión de Contratos, relativos a la solicitud de visto bueno que la Alcaldía Cuauhtémoc haya presentado ante la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, con el objeto de que dicha Alcaldía cumpla el laudo del juicio 647/10, emitido por la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. 4) Si los documentos solicitados no se encuentran en archivos, solicito que el Comité de Información expida la resolución que confirme su inexistencia. Adjunto archivo electrónico en formato PDF que contiene escaneada mi cédula profesional.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Medio de Entrega:

Copia Certificada.

Documento Adjunto:

Cedula Profesional.

II. Respuesta. El veinte de agosto, el sujeto obligado emitió un acuse de solicitud de improcedente tal y como se ilustra a continuación:

[...]



Plataforma Nacional de Transparencia



20/08/2024 13:13:30 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de solicitud improcedente

Folio de la solicitud	092074324002613
Sujeto obligado al que se dirige	Alcaldía Cuauhtémoc
Fecha y hora de recepción	19/08/2024 14:33:10 PM
Fecha de caducidad de plazo	09/09/2024
Información solicitada	A la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, en ejercicio de los derechos ARCOP solicito el acceso a los datos personales siguientes: Antecedentes: El solicitante tiene la calidad de trabajador en el juicio laboral 647/10, radicado en la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, juicio que causó estado y está en etapa de liquidación de laudo que impuso condenas que debe cumplir la Alcaldía Cuauhtémoc. Asimismo, el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc establece (publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2021): "...Puesto: Dirección General Jurídica y de Servicios Legales. Función principal: Asegurar que los servicios en materia de asuntos y procedimientos jurídicos y legales, se ejecuten en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, los ordenamientos Federales, locales y de la propia demarcación... Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Civil, Penal, Laboral y Rescisión de Contratos... Funciones Básicas: ...• Proponer la representación de la Alcaldía, en los juicios que le competen, o los recursos que se deriven de los mismos, realizando las demandas, contestaciones, supervisión de revisión de acuerdos, coordinar los recursos de acuerdo a la etapa procesal de cada expediente, desahogo de requerimientos, ofrecimiento de pruebas, promover toda clase de incidentes, interponer recursos e intervenir en la ejecución y cumplimiento de las resoluciones respectivas, o bien, cualquier otro acto que sea necesario a fin de dar debido seguimiento a dichos juicios en defensa de la Alcaldía... Términos de la solicitud de acceso: 1) Una copia certificada de los documentos que contengan los datos de identificación de las o los titulares que durante los años 2020 al 2024 hayan ejercido o ejerzan: a) la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc; b) la fecha precisa en que asumieron el cargo público; y, c) así como los documentos de asignación del cargo público y su respectiva protesta. 2) Una copia certificada de los documentos que contengan los datos de identificación de las o los titulares que durante los años 2020 al 2024 hayan ejercido o ejerzan: a) la Jefatura de Unidad Departamental de Civil, Penal, Laboral y Rescisión de Contratos de la Alcaldía Cuauhtémoc; b) la fecha en que asumieron el cargo público; y, c) así como los documentos de asignación del cargo público y su respectiva protesta. 3) Una copia certificada de los oficios que hayan expedido y/o firmado las y los mencionados titulares de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales y de la Jefatura de Unidad Departamental de Civil, Penal, Laboral y Rescisión de Contratos, relativos a la solicitud de visto bueno que la Alcaldía Cuauhtémoc haya presentado ante la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, con el objeto de que dicha Alcaldía cumpla el laudo del juicio 647/10, emitido por la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. 4) Si los documentos solicitados no se encuentran en archivos, solicito que el Comité de Información expida la resolución que confirme su inexistencia. Adjunto archivo electrónico en formato PDF que contiene escaneada mi cédula profesional.
Datos adicionales	
Archivo adjunto	
Fundamento legal	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 222. La Unidad de Transparencia no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas, en estos casos, deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva.
Autenticidad del acuse	afc7358de86c1528808dd066afb506ae

[...] [Sic.]

III. Recurso. El once de septiembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

CORREO ELECTRONICO .- [...], con el carácter de solicitante de acceso a datos personales con número de folio que indico al rubro, y con fundamento en los artículos 1º y 6º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1º y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, formulo RECURSO DE REVISIÓN por los hechos que detallo en el escrito que adjunto. Al respecto, pido a esta Unidad de Transparencia que remita el escrito de recurso de revisión y los tres archivos en formatos electrónicos en PDF y Word que adjunto ¿incluidas todas las actuaciones realizadas sobre la formulada solicitud¿, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México para que éste determine lo que en derecho corresponda.
[...] [Sic.]

Anexo al presente, adjuntó un formato PDF en el cual señala lo siguiente:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

[REDACTED], con el carácter de solicitante de acceso a datos personales con número de folio que indico al rubro, y con fundamento en los artículos 1º y 6º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1º y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, formulo **RECURSO DE REVISIÓN** por los hechos que detallo en el escrito que adjunto. Al respecto, pido a esta Unidad de Transparencia que remita el escrito de recurso de revisión y los tres archivos en formatos electrónicos en PDF y Word que adjunto —incluidas todas las actuaciones realizadas sobre la formulada solicitud—, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México para que éste determine lo que en derecho corresponda.

Atentamente,

[REDACTED]

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

[REDACTED], por mi propio derecho, con fundamento en los artículos 1º y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, formulo **RECURSO DE REVISIÓN** por los hechos que adelante expongo, y respecto de lo establecido por el artículo 237 de la citada Ley de Transparencia manifiesto lo siguiente:

I. EL NOMBRE DEL RECURRENTE Y, EN SU CASO, EL DE SU REPRESENTANTE LEGAL O MANDATARIO, ASÍ COMO DEL TERCERO INTERESADO, SI LO HAY: recurrente [REDACTED]
[REDACTED] no existe tercero interesado.

II. EL SUJETO OBLIGADO ANTE EL CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD: sujeto obligado Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México.

III. EL DOMICILIO, MEDIO ELECTRÓNICO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, O LA MENCIÓN DE QUE DESEA SER NOTIFICADO POR CORREO CERTIFICADO: como medio para oír y recibir notificaciones señalo el correo electrónico [REDACTED]

IV. EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE RECURRE Y, EN SU CASO, EL NÚMERO DE FOLIO DE RESPUESTA DE SOLICITUD DE ACCESO, O EL DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE LA SOLICITUD O LOS DATOS QUE PERMITAN SU IDENTIFICACIÓN EN EL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: el folio de solicitud es 092074324002613; los tres oficios de respuesta a la solicitud presentan los datos o características siguientes: i) un formato que en la parte superior indica "Acuse de solicitud improcedente", similar al "Acuse de recibo de solicitud de datos personales" que recibí de la Plataforma Nacional de Transparencia; y, ii) los oficios de fecha 19 de agosto de 2024, los cuales carecen de número de registro de oficio y de datos de identificación de la persona que lo remitió, además que ambos oficios presentan igual contenido de texto. El acto que recurro consiste en que el sujeto obligado dio una respuesta que carece de fundamentación y motivación legal, entre otras ilegalidades que adelante precisaré.

V. LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ LA RESPUESTA AL SOLICITANTE O TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO, O DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD EN CASO DE FALTA DE RESPUESTA: en fecha 20 de agosto de 2024 el sujeto obligado me notificó la respuesta.

VI. LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

1. Para apreciar los motivos de inconformidad a continuación muestro (i) el artículo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que sustenta la interposición del presente recurso de inconformidad; (ii) los términos de la solicitud de información que formulé; (iii) y los términos de la respuesta ofrecida por el sujeto obligado Alcaldía Cuauhtémoc:

Ley de Transparencia:	
Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de: ... III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; ... V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; ...	
Términos de la solicitud de acceso a información:	Términos de la respuesta ofrecida por el sujeto obligado Alcaldía Cuauhtémoc:
(Destaco en color azul los aspectos relevantes de la ilegalidad que refleja la respuesta) "A la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc... solicito...: Antecedentes: El solicitante tiene la calidad de trabajador en el juicio laboral 647/10, radicado en la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, juicio que causó estado y está en etapa de liquidación de laudo que impuso condenas que debe cumplir la Alcaldía Cuauhtémoc. Asimismo, el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc establece (publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2021): ... Puesto: Dirección General Jurídica y de Servicios Legales. Función principal: Asegurar que los servicios en materia de asuntos y procedimientos jurídicos y legales, se ejecuten en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, los ordenamientos Federales, locales y de la propia demarcación... Puesto: Jefatura de Unidad	1) Formato identificado como "Acuse de solicitud improcedente" (destaco en color azul los aspectos relevantes de la ilegalidad que refleja la respuesta): "... Fundamento Ley de Transparencia... Artículo 222. La Unidad de Transparencia no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas, en estos casos, deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva." 2) Oficios de fecha 19 de agosto de 2024, los cuales carecen de número de registro de oficio y de datos de identificación de la persona que lo remitió, además que ambos oficios presentan igual contenido de texto: (El sujeto obligado primero transcribió los términos de la solicitud de acceso) "... Sobre el particular, después de analizar su petición hago de su conocimiento que, requiere información en poder otras instancias gubernamentales, ajenas

Departamental de Civil, Penal, Laboral y Rescisión de Contratos... **Funciones Básicas:** ...• Proponer la representación de la Alcaldía, en los juicios que le competen, o los recursos que se deriven de los mismos, realizando las demandas, contestaciones, supervisión de revisión de acuerdos, coordinar los recursos de acuerdo a la etapa procesal de cada expediente, desahogo de requerimientos, ofrecimiento de pruebas, promover toda clase de incidentes, interponer recursos e intervenir en la ejecución y cumplimiento de las resoluciones respectivas, o bien, cualquier otro acto que sea necesario a fin de dar debido seguimiento a dichos juicios en defensa de la Alcaldía... **Términos de la solicitud de acceso:** 1) Una copia certificada de los documentos que contengan los datos de identificación de las o los titulares que durante los años 2020 al 2024 hayan ejercido o ejerzan: **a)** la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc; **b)** la fecha precisa en que asumieron el cargo público; y, **c)** así como los documentos de asignación del cargo público y su respectiva protesta. 2) Una copia certificada de los documentos que contengan los datos de identificación de las o los titulares que durante los años 2020 al 2024 hayan ejercido o ejerzan: **a)** la Jefatura de Unidad Departamental de Civil, Penal, Laboral y Rescisión de Contratos de la Alcaldía Cuauhtémoc; **b)** la fecha en que asumieron el cargo público; y, **c)** así como los documentos de asignación del cargo público y su respectiva protesta. 3) Una copia certificada de los oficios que hayan expedido y/o firmado las y los mencionados titulares de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales y de la Jefatura de Unidad Departamental de Civil, Penal, Laboral y Rescisión de Contratos, relativos a la solicitud de visto bueno que la Alcaldía Cuauhtémoc haya presentado ante la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, con el objeto de que dicha Alcaldía cumpla el laudo del juicio 647/10, emitido por la Segunda Sala del Tribunal

a este Órgano Político Administrativo, por lo que, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, esta Alcaldía no cuenta con atribuciones para emitir pronunciamiento respecto a la información solicitada... Por lo anterior..., se le sugiere ingresar una Solicitud de Datos Personales a la **Junta Federal de Conciliación y Arbitraje** cuyo link es el siguiente: ... (se indica una liga electrónica). Lo anterior, lo puede realizar ingresando una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, deberá acceder a la siguiente página web: ... (se indica una liga electrónica) ...".

Federal de Conciliación y Arbitraje...	
--	--

2. De lo transcrito se aprecia que en ninguna parte de la solicitud de acceso aparece que el solicitante haya expresado palabras “ofensivas”, como ilegalmente lo señala el sujeto obligado Alcaldía Cuauhtémoc para denegar el acceso a información.

3. Otra ilegalidad cometida por el sujeto obligado consiste en que la solicitud de acceso ofrece precisos datos relacionados con un juicio laboral, en el que el sujeto obligado Alcaldía Cuauhtémoc está vinculado, con el fin de que el sujeto obligado (entre otra información solicitada) entregara: “...

3) Una copia certificada de los oficios que hayan expedido y/o firmado las y los mencionados titulares de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales y de la Jefatura de Unidad Departamental de Civil, Penal, Laboral y Rescisión de Contratos, relativos a la solicitud de visto bueno que la Alcaldía Cuauhtémoc haya presentado ante la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, con el objeto de que dicha Alcaldía cumpla el laudo del juicio 647/10, emitido por la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje...”. Sin embargo, el sujeto obligado eludió su obligación constitucional de proteger el derecho humano de acceso a la información dando como respuesta ilegal: “... Por lo anterior..., se le sugiere ingresar una Solicitud de Datos Personales a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje cuyo link es el siguiente: ...”. Es decir, al sujeto obligado **solicitó información que conforme a las leyes que regulan su actividad pública debe tener en posesión o en el defecto de denegarla ofrecer la respectiva respuesta de forma legalmente congruente y motivada con los términos de la solicitud formulada.**

4. De lo expuesto se advierte que la respuesta ofrecida es ilegal. A este respecto invoco como aplicable el siguiente criterio jurídico:

**Jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia
de la Nación**

Séptima Época. Registro: 237716. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 151-156 Tercera Parte. Materia: Común. Página: 225. Genealogía: Informe 1979, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 119, página 106. Informe 1980, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 132, página 106. Informe 1981, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 7, página 9. Apéndice 1917-1985, Octava Parte, tesis 191, página 312.

MOTIVACION, CONCEPTO DE. La motivación exigida por el artículo 16 constitucional consiste en el razonamiento, contenido en el texto mismo del acto autoritario de molestia, según el cual quien lo emite llega a la conclusión de que el acto concreto al cual se dirige, **se ajusta exactamente a las prevenciones de determinados preceptos legales. Es decir, motivar un acto es externar las consideraciones relativas a las circunstancias de hecho que se formula la autoridad para establecer la adecuación del caso concreto a la hipótesis legal.**

VII. LA COPIA DE LA RESPUESTA QUE SE IMPUGNA, SALVO EN CASO DE FALTA DE RESPUESTA DE SOLICITUD: adjunto al recurso, en archivos electrónicos PDF y Word, la respuesta que recibí del sujeto obligado Alcaldía Cuauhtémoc.

VIII. LAS PETICIONES: a este Instituto de Transparencia solicito admitir a trámite el formulado **RECURSO DE REVISIÓN**, por estar satisfechos los requisitos legales.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 100, fracción I de la Ley de Datos, el cual señala lo siguiente:

Artículo 100. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

V. El recurrente modifique o amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los contenidos novedosos; o

VI. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente

Lo anterior es así, debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 83, fracción I de la Ley de Datos, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 83. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales; o

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los **quince días siguientes** contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de derechos ARCO.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**³.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. La parte recurrente en su solicitud de acceso a datos personales señaló como medio de entrega de la información y como medio para recibir notificaciones el correo electrónico, el **diecinueve de agosto**.
2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, el **veinte de agosto**.
3. **Adicionalmente, toda vez que la persona solicitante señaló como medio de recepción el correo electrónico, en un documento anexo a su**

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

inconformidad indicó haber recibido la respuesta por el sujeto obligado mediante correo electrónico el 20 de agosto.

4. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 83, fracción I de la Ley de Datos, transcurrió del miércoles veintiuno de agosto al martes diez de septiembre de la presente anualidad.**

Descontándose, por inhábiles, los días veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de agosto y el primero, siete y ocho de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en los numerales 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **veinte de agosto de dos mil veinticuatro**, el plazo, previsto en el artículo 83, fracción I, para la interposición del recurso corrió del **transcurrió del miércoles veintiuno de agosto al martes diez de septiembre de la presente anualidad**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, esto es **un día hábil adicional a los establecidos en la Ley de Datos.**

Notificación de respuesta	Agosto								Septiembre						
20 de agosto	21	22	23	26	27	28	29	30	2	3	4	5	6	9	10
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, es posible señalar que **al momento en que se tuvo por presentado el recurso de revisión ya había transcurrido en su totalidad el término de quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la circunstancia expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 100 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 100, fracción I de la Ley de Datos, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.